
ACUERDO número 1/CD/2009 del Comité Directivo del Sistema Nacional de Bachillerato

Expedido el 26 de Agosto de 2009
Última reforma: 19 de agosto de 2011

El Comité Directivo del Sistema Nacional de Bachillerato, con fundamento en las Bases Cuarta, Novena, Décima Primera, Décima Segunda, Décima Quinta, Décima Sexta, Décima Séptima, Décima Octava, artículo sexto transitorio y demás aplicables del Acuerdo Secretarial número 484 por el que se establecen las bases para la creación y funcionamiento del Comité Directivo del Sistema Nacional de Bachillerato, y

CONSIDERANDO

Que para la adecuada toma de decisiones el Comité Directivo del Sistema Nacional de Bachillerato constituye un espacio de orientación e intercambio de experiencias sobre la operatividad del propio Sistema, por lo que en la tercera sesión ordinaria, celebrada el día trece de agosto de 2009 en Nuevo Vallarta, Nayarit, el Pleno de dicho Comité Directivo ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO número 1/CD/2009, por el que se emite el manual de procedimientos del Comité Directivo del Sistema Nacional de Bachillerato

Único. Se emite el manual de procedimientos del Comité Directivo del Sistema Nacional de Bachillerato en los términos siguientes:

I. INTRODUCCIÓN

En cumplimiento a los mandatos establecidos en el Programa Sectorial de Educación 2007-2012 en el sentido de mejorar la calidad de la educación, dar pertinencia y relevancia a los estudios del tipo medio superior, así como lograr el libre tránsito de los estudiantes entre subsistemas y contar con una certificación nacional, con fecha 26 de septiembre de 2008 la Secretaría de Educación Pública (SEP) publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 442 por el que se establece el Sistema Nacional de Bachillerato en un marco de diversidad.

En el mencionado órgano informativo del 23 de enero de 2009 dicha dependencia también publicó el Acuerdo 480 por el que se establecen los lineamientos para el ingreso de instituciones educativas al Sistema Nacional de Bachillerato, en cuyo artículo 4 se expresa que como una instancia de concertación colegiada se creará el Comité Directivo del Sistema Nacional de Bachillerato, en adelante el Comité.

Asimismo y en el marco de la reforma integral de la educación media superior, la SEP publicó en el Diario Oficial de la Federación del 19 de marzo de 2009, el Acuerdo 484 por el que se establecen las bases para la creación y funcionamiento del Comité. En términos de la base cuarta de dicho Acuerdo el Comité tiene, entre otras, las facultades siguientes:

- Establecer y en su caso actualizar los criterios, parámetros, metodologías, indicadores y, en general, las reglas que se aplicarán a los planteles para su ingreso, permanencia y, en su caso, salida del Sistema Nacional de Bachillerato (SNB);
- Analizar y emitir pronunciamiento sobre las solicitudes de ingreso al SNB, y
- Constituir un espacio de orientación y atención de consultas sobre la operatividad del SNB, para la adecuada toma de decisiones.

El artículo sexto transitorio del Acuerdo 484 prevé que el Comité deberá emitir su manual de procedimientos dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha en que se verifique su primera sesión ordinaria de trabajo.

El presente Manual contiene los apartados siguientes:

- En la primera parte se expresan el objetivo; el marco normativo aplicable; los propósitos; el alcance y las políticas de operación del Comité;
- En un segundo apartado se describen las etapas que en cada procedimiento debe seguir el Comité, y
- En la parte final se incorporan los diagramas de flujo correspondientes y el glosario.

II. OBJETIVO

El Comité tiene el compromiso de propiciar un desempeño eficaz, sistemático y acorde a los principios que lo rigen.

Para el cumplimiento de dicho compromiso el presente Manual tiene como objetivo precisar los procedimientos que los miembros del Comité desarrollarán para atender con oportunidad y eficacia las actividades de diseño, análisis y consulta que les son propias.

En este sentido, el presente Manual describe cada una de las etapas que conllevan las mencionadas actividades, con la finalidad de facilitar a los miembros del Comité la operación y el cumplimiento del objeto de dicha instancia de concertación colegiada.

III. MARCO NORMATIVO

Para el presente Manual resulta aplicable lo siguiente:

Disposiciones legales

Constitución Política de la Estados Unidos Mexicanos.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Ley General de Educación.

Ley de Planeación.

Acuerdos de la SEP

Acuerdo número 442 por el que se establece el Sistema Nacional de Bachillerato en un marco de diversidad (D.O.F. del 26 de septiembre de 2008).

Acuerdo número 444 por el que se establecen las competencias que constituyen el Marco Curricular Común del Sistema Nacional de Bachillerato (D.O.F. del 21 de octubre de 2008).

Acuerdo número 445 por el que se conceptualizan y definen para la educación media superior las opciones educativas en las diferentes modalidades (D.O.F. del 21 de octubre de 2008).

Acuerdo número 447 por el que se establecen las competencias docentes para quienes impartan educación media superior en la modalidad escolarizada (D.O.F. del 29 de octubre de 2008).

Acuerdo número 449 por el que se establecen las competencias que definen el perfil del director en los planteles que imparten educación media superior (D.O.F. del 2 de diciembre de 2008).

Acuerdo número 450 por el que se establecen los lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior (D.O.F. del 16 de diciembre de 2008).

Acuerdo número 480 por el que se establecen los lineamientos para el ingreso de instituciones educativas al Sistema Nacional de Bachillerato (D.O.F. del 23 de enero de 2009).

Acuerdo 484 por el que se establecen las bases para la creación y funcionamiento del Comité Directivo del Sistema Nacional de Bachillerato (D.O.F. de 19 de marzo de 2009).

Acuerdo número 486 por el que se establecen las competencias disciplinares extendidas del Bachillerato General (D.O.F. de 30 de abril de 2009).

El Acuerdo número 488 por el que se modifican los diversos números 442, 444 y 447 por los que se establecen: el Sistema Nacional de Bachillerato en un marco de diversidad; las competencias que constituyen el marco curricular común del Sistema Nacional de Bachillerato, así como las competencias docentes para quienes impartan educación media superior en la modalidad escolarizada, respectivamente (D.O.F. de 23 de junio de 2009).

Otras disposiciones

Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.

Programa Sectorial de Educación 2007-2012.

IV. PROPÓSITO

En el marco de la reforma integral de la educación media superior, la evaluación será un instrumento fundamental en el análisis de la calidad, la relevancia y la pertinencia del diseño y la operación de las políticas públicas, por lo que en el tema transversal referente a la evaluación, el Programa Sectorial de Educación prevé como línea de acción la conformación de comités de expertos en la educación media superior que sean responsables de la definición y operación de un sistema integral de evaluación.

Por lo anterior es propósito del presente Manual propiciar el adecuado y eficaz desempeño del Comité, como instancia de consulta, así como de generación de criterios, reglas, recomendaciones y propuestas para la óptima operación del Sistema Nacional del Bachillerato.

V. ALCANCE

El presente Manual aplica en los casos siguientes:

- Para la emisión y difusión de los Acuerdos del Comité (por ejemplo cuando los miembros del Comité consideren necesario el establecimiento o actualización de las Reglas para el ingreso, permanencia y salida del SNB).
- El análisis y emisión de pronunciamiento respecto a la solicitud de planteles públicos o particulares con reconocimiento de validez oficial que impartan educación media superior y pretendan su ingreso al SNB.
- Ante las consultas que sobre la operación del SNB formulen las autoridades educativas federales y estatales o alguno de los miembros del Comité.

VI. POLÍTICAS DE OPERACIÓN

En términos de la base quinta del Acuerdo 484, en el desempeño de las actividades que prevé el presente Manual, los miembros del Comité deberán regirse por los principios siguientes:

- I. Propiciar un desempeño objetivo, transparente e imparcial;
- II. Respetar la vida académica e institucional de los planteles, y
- III. Circunscribir su actuación al marco derivado del establecimiento del SNB, partiendo para tal efecto de los Acuerdos que en la materia haya emitido o emita la SEP.

IV. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS

Procedimiento para la emisión, difusión y, en su caso, modificación de los Acuerdos del Comité

Etapa 1

Recepción y análisis de la propuesta de Acuerdo del Comité

No	Secuencia de Etapas	Actividad	Responsable	Observaciones
1	Diseño de Acuerdo	1.1 Elaboran propuesta junto con la justificación correspondiente.	Miembro(s) del Comité que formulan propuesta	
	Recepción de propuesta	1.2. Recibe propuesta y la justificación correspondiente.	Secretario Técnico	
	Remisión de propuesta	1.3 Turna la propuesta y su justificación a los demás miembros del Comité.	Secretario Técnico	
	Análisis y emisión de observaciones	1.4 Analizan la propuesta y, en su caso, emiten observaciones dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción.	Demás miembros del Comité	
	No se reciben observaciones	1.4.1 En caso de no recibir observaciones sobre la propuesta, informa a los miembros del Comité.	Secretario Técnico	Continúa procedimiento en la etapa 2.
	Se reciben	1.4.2 En caso de recibir observaciones, las remite al o	Secretario Técnico	

No	Secuencia de Etapas	Actividad	Responsable	Observaciones
	observaciones	a los miembros que formularon la propuesta.		
	Elaboración de una nueva propuesta	1.4.2.1 Elabora(n) una nueva propuesta, complementa(n) su justificación o ambas.	Miembro(s) del Comité que presentaron la propuesta inicial	
	Presentación de nueva propuesta	1.4.2.2 Presenta(n) al Secretario Técnico la nueva propuesta, la justificación complementaria o ambas.	Miembro(s) del Comité que presentaron la propuesta inicial	Se continúa el procedimiento en la actividad 1.2

Etapa 2

Análisis de la propuesta por el pleno del Comité

No	Secuencia de Etapas	Actividad	Responsable	Observaciones
2	Análisis de la propuesta	2.1 En la sesión ordinaria más próxima se analiza y discute la propuesta.	Pleno del Comité	
	Aprobación	2.2 Determina que la propuesta es aprobada.	Pleno del Comité	Continúa procedimiento en la actividad 4.1
	Desechamiento	2.3 Determina el desechamiento de la propuesta.	Pleno del Comité	Fin del procedimiento.

No	Secuencia de Etapas	Actividad	Responsable	Observaciones
	Participación del grupo de trabajo	2.4 Determina turnar la propuesta al grupo de trabajo que al efecto se defina.	Pleno del Comité	Continúa procedimiento en la actividad 3.1
	Envío de propuesta al grupo de trabajo	2.5 Remite la propuesta al grupo de trabajo definido.	Secretario Técnico	Los grupos de trabajo estarán integrados por especialistas invitados por el Presidente del Comité, quien para tales efectos escuchará la propuesta de sus miembros.

Etapa 3

Grupos de trabajo y pleno del Comité

No	Secuencia de Etapas	Actividad	Responsable	Observaciones
3	Análisis y opinión	<p>3.1 Recibe y analiza la propuesta y emite:</p> <p>3.1.1 Las opiniones técnicas o estudios que tengan como finalidad atender los aspectos que el Comité le haya planteado o solicitado.</p> <p>3.1.2 Las recomendaciones pertinentes al Comité.</p>	Grupo de trabajo	

No	Secuencia de Etapas	Actividad	Responsable	Observaciones
	Envío de resultados	3.2 Remite al Secretario Técnico las opiniones o recomendaciones respectivas.	Grupo de trabajo	
	Distribución de opiniones	3.4 Distribuye a los miembros del Comité las opiniones o recomendaciones del grupo de trabajo y les informa que en la sesión más próxima procederán al análisis y discusión de la propuesta respectiva.	Secretario Técnico	
	Análisis y discusión	3.5 Analiza y discute la propuesta materia de las opiniones o recomendaciones previamente distribuidas.	Pleno del Comité	
	Desechamiento	3.5.1 Determina el desechamiento de la propuesta.	Pleno del Comité	Fin del procedimiento.
	Aprobación	3.5.2 Determina que la propuesta es aprobada.	Pleno del Comité	Continúa procedimiento en la actividad 4.1

Etapa 4**Formalización de Acuerdos y Difusión**

No	Secuencia de Etapas	Actividad	Responsable	Observaciones
4	Formalización de Acuerdos	4.1 Formaliza, mediante la resolución correspondiente, los Acuerdos aprobados y derivados del seno del Comité.	Presidente del Comité	
	Remisión de Acuerdos formalizados	4.2 Remite a la Subsecretaría de Educación Media Superior de la SEP el o los Acuerdos formalizados, con la finalidad de que proceda a su difusión en el portal de internet de la propia Subsecretaría.	Secretario Técnico	
	Difusión	4.3 Verifica difusión del o de los Acuerdos formalizados.	Secretario Técnico	Fin del procedimiento.

Procedimiento para el análisis y emisión de pronunciamiento a solicitudes de ingreso al SNB

Etapa previa (EP)

Orientación y Recomendación

No	Secuencia de Etapas	Actividad	Responsable	Observaciones
EP	Orientación	<p>EP.1. Verifica que el plantel tenga un status activo (en operación, vigente en cuanto a permisos o licencias, no sujeto a procedimiento de sanción, etc).</p> <p>En caso de contar con dicho status proporciona al plantel la orientación respectiva y, en específico, los criterios, parámetros, metodologías, indicadores y, en general, las reglas (emitidas mediante Acuerdo del Comité) que se aplican a los planteles para el ingreso, permanencia y, en su caso, salida del SNB.</p>	<p>Autoridad educativa responsable del servicio o que haya otorgado el RVOE</p>	
	Presenta información y documentación	<p>EP.2. Presenta a la autoridad educativa responsable del servicio o que le haya otorgado el RVOE la documentación e información con la que pretende demostrar que cumple con los requisitos y compromisos del artículo 5 del Acuerdo número 480.</p>	<p>Plantel público o privado con RVOE, según corresponda</p>	

No	Secuencia de Etapas	Actividad	Responsable	Observaciones
	Análisis	EP.3. Analiza la documentación e información con la que el plantel pretende demostrar que cumple con los requisitos y compromisos previstos en el artículo 5 del Acuerdo número 480.	Autoridad educativa responsable del servicio o que haya otorgado el RVOE	
	No es factible iniciar el proceso de ingreso al SNB	EP.4 No recomienda al plantel iniciar el proceso de ingreso al SNB.	Autoridad educativa responsable del servicio o que haya otorgado el RVOE	La autoridad deberá brindar la orientación tendiente a que el plantel reúna las condiciones para estar en aptitud de iniciar el proceso de ingreso al SNB.
	Recomienda iniciar el proceso de ingreso al SNB	EP.5 Recomienda al plantel iniciar ante el Comité el proceso de ingreso al SNB.	Autoridad educativa responsable del servicio o que haya otorgado el RVOE	Inicia procedimiento en la actividad 1.1.

Etapa 1**Presentación de solicitud de ingreso al SNB**

No	Secuencia de Etapas	Actividad	Responsable	Observaciones
1	Presentación de solicitud	1.1 Presenta solicitud de ingreso al SNB con la información y documentación requerida.	Plantel público o privado con RVOE	Los planteles deberán dirigir su solicitud de ingreso al Comité.
	Recepción de solicitud	1.2 Recibe y turna solicitud.	Secretario Técnico	La solicitud de ingreso será turnada a la instancia evaluadora reconocida por el Comité
	Asignación de organismos de apoyo a la evaluación	1.3 Procede a la asignación del organismo de apoyo que practicará la visita de verificación al plantel. Asimismo programa dicha visita.	Instancia evaluadora reconocida por el Comité	
	Realización de visita	1.4 Realiza visita de verificación al plantel y reporta a la Instancia evaluadora reconocida por el Comité los resultados de la evaluación practicada.	Organismo de apoyo a la evaluación.	
	Reporte de evaluación desfavorable	1.5 Brinda al plantel los resultados de la evaluación practicada y las razones que motivaron que la misma no sea favorable	Instancia evaluadora reconocida por el Comité	Aplica para el caso de una evaluación cuyo resultado es no favorable

No	Secuencia de Etapas	Actividad	Responsable	Observaciones
	Solicitud de revisión del reporte desfavorable	1.5.1 En un lapso no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la recepción de los resultados, podrá solicitar por escrito su revisión a la Instancia evaluadora reconocida por el Comité	Plantel público o privado con RVOE	Aplica para el caso de una evaluación cuyo resultado es no favorable
	Atención de la solicitud de revisión planteada	1.5.2 Designa a los revisores cuya opinión será definitiva	Instancia evaluadora reconocida por el Comité	Aplica para el caso de una evaluación cuyo resultado es no favorable
	Elaboración de dictamen	1.6 Elabora el dictamen de evaluación respectivo.	Instancia evaluadora reconocida por el Comité	<p>En caso de ser favorable, formulará al Comité la recomendación correspondiente para registrar en el SNB al plantel en alguna de las categorías determinadas en la Regla 8/Ingreso/2009 emitida por el propio Comité.</p> <p>En caso de ser desfavorable, formulará al Comité las recomendaciones que en su opinión deba atender el plantel.</p>
	Remisión de dictamen	1.7 Remite al Comité el dictamen de evaluación.	Instancia evaluadora reconocida por el Comité	

Etapa 2**Análisis y emisión de pronunciamiento por parte del Comité**

No	Secuencia de Etapas	Actividad	Responsable	Observaciones
2	Informa sobre solicitudes sujetas a revisión	2.1 Informa a los miembros del Comité sobre las solicitudes de ingreso al SNB recibidas y los dictámenes de evaluación remitidos por la instancia evaluadora reconocida por el propio Comité.	Secretario Técnico	
	Análisis de solicitudes	2.2 Analiza las solicitudes en la sesión ordinaria más próxima.	Pleno del Comité	
	Pronunciamiento desfavorable	2.2.1 Emite pronunciamiento desfavorable.	Pleno del Comité	Implica la negativa de la solicitud de ingreso al SNB, sin perjuicio de que el plantel pueda presentar nuevamente una solicitud. Continúa en la actividad 3.1
	Pronunciamiento favorable	2.2.2 Emite pronunciamiento favorable y determina la categoría en la que será registrado el plantel.	Pleno del Comité	Implica la aceptación y, consecuentemente, el formal ingreso del plantel respectivo al SNB en alguna de las categorías siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • Nivel III, • Nivel II, o

No	Secuencia de Etapas	Actividad	Responsable	Observaciones
				<ul style="list-style-type: none"> Nivel I. Continúa en la actividad 3.1

Etapa 3

Notificación del pronunciamiento

No	Secuencia de Etapas	Actividad	Responsable	Observaciones
3	Notificación al plantel	3.1 Procede a notificar al plantel el pronunciamiento respectivo dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.	El Comité	El pronunciamiento del Comité es inatacable. El Comité podrá por sí o a través de la instancia que determine notificar el pronunciamiento. Fin del procedimiento.
	Actualización del registro de planteles en el SNB	3.2 Actualiza el registro de planteles dentro del SNB, así como la información de internet.	Secretario Técnico	Esta actividad aplica en caso de que el pronunciamiento sea favorable.

Procedimiento para la atención de consultas

Etapa 1

Recepción de consulta

No	Secuencia de Etapas	Actividad	Responsable	Observaciones
1	Presentación de consulta	1.1 Presenta al Secretario Técnico consulta sobre asuntos de carácter normativo del SNB, así como de su operación.	Autoridad educativa federal o estatal, miembros del Comité, planteles que formen parte del SNB o la instancia evaluadora reconocida por el Comité	
	Recepción de consulta	1.2 Recibe consulta, registra e integra el expediente correspondiente.	Secretario Técnico	
	Valoración de la consulta	1.3 Somete la consulta a consideración del Presidente del Comité.	Secretario Técnico	
	Canalización de la consulta	1.4 Instruye al Secretario Técnico para que: 1.4.1 Turne la consulta al grupo de trabajo que al efecto se defina. 1.4.2 Elabore y brinde respuesta a la consulta planteada.	Presidente del Comité	Continúa en la etapa 2. Continúa en la etapa 3.

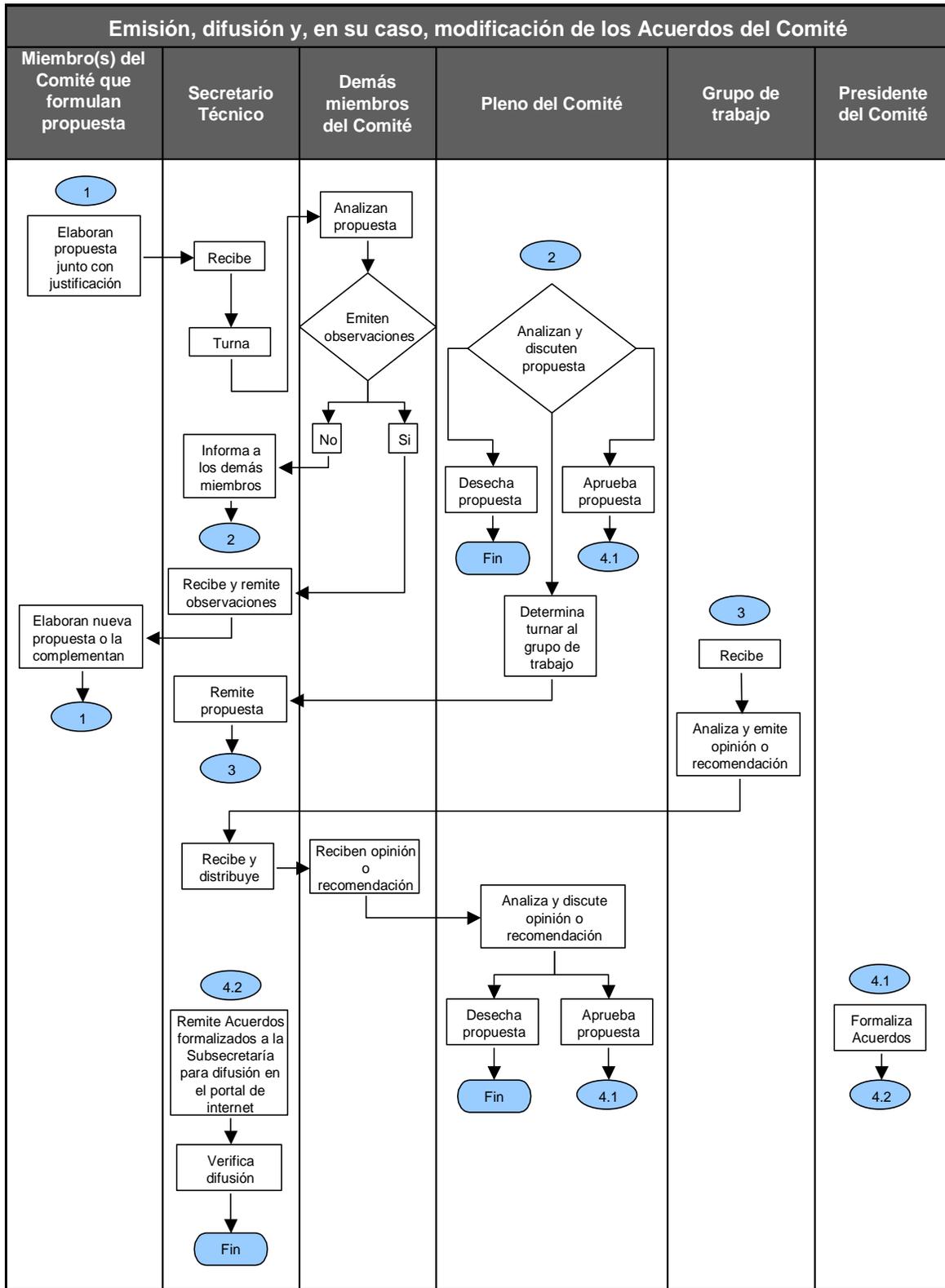
ETAPA 2**Grupo de trabajo**

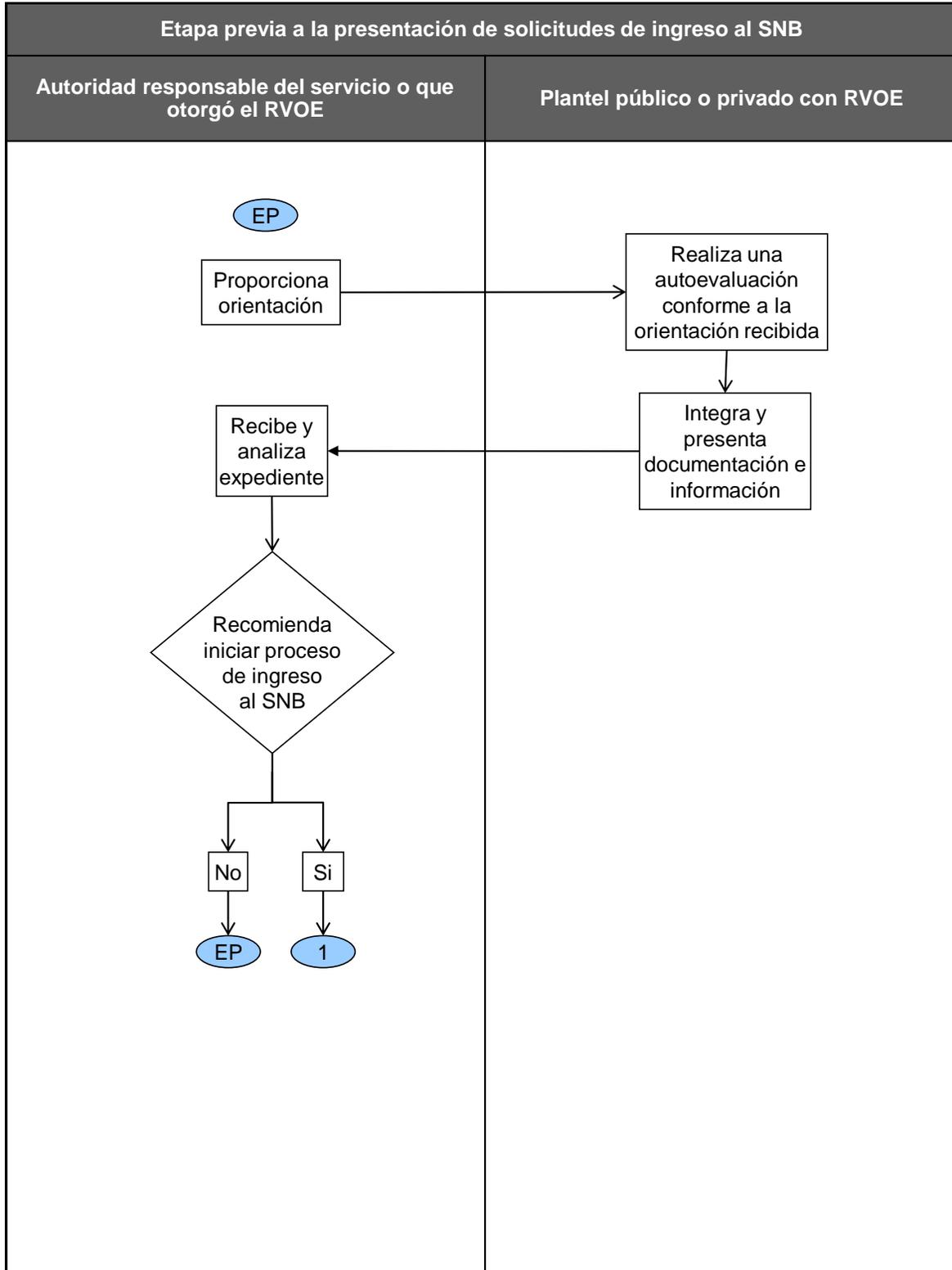
No	Secuencia de Etapas	Actividad	Responsable	Observaciones
2	Remisión de consulta al grupo de trabajo	2.1 Remite consulta al grupo de trabajo que al efecto se defina.	Secretario Técnico	Los grupos de trabajo estarán integrados por especialistas invitados por el Presidente del Comité, quien para tales efectos escuchará la propuesta de sus miembros.
	Análisis y emisión de opinión	2.2 Analiza la consulta y emite opinión o recomendaciones.	Grupo de trabajo	
	Envía opinión al Secretario Técnico	2.3 Remite opinión o recomendaciones al Secretario Técnico.	Grupo de trabajo	
	Análisis y discusión en sesión del Comité	2.4 Analiza y discute la opinión o recomendaciones del grupo de trabajo en la sesión más próxima.	Pleno del Comité	
	Pronunciamento sobre la consulta	2.5 Emite pronunciamiento sobre la consulta planteada.	Pleno del Comité	Continúa en la etapa 3.

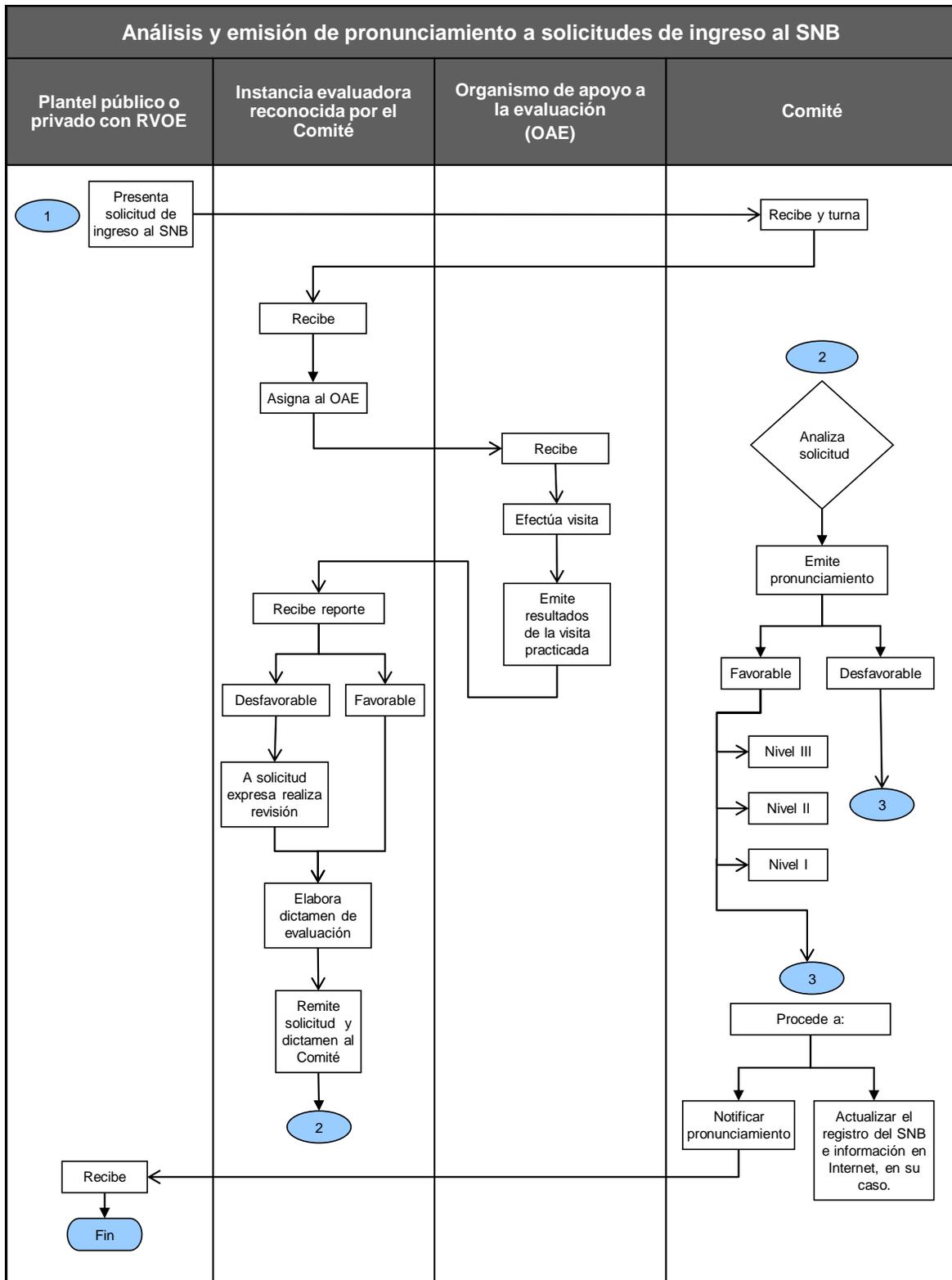
Etapa 3**Notificación de respuesta**

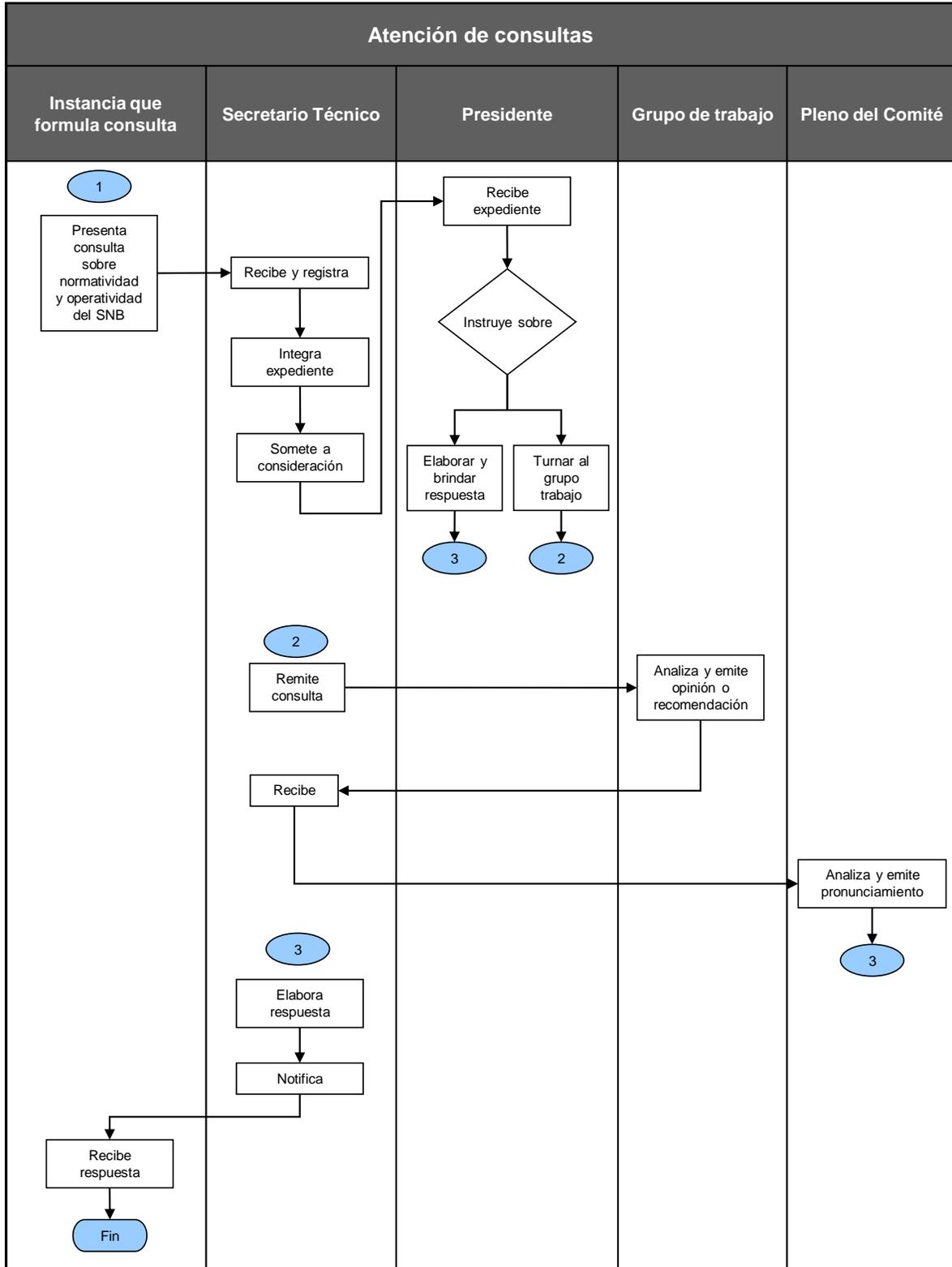
No	Secuencia de Etapas	Actividad	Responsable	Observaciones
3	Elabora y notifica respuesta	3.1 Elabora respuesta y notifica a la instancia que formuló la consulta.	Secretario Técnico	
	Consulta atendida	3.2 Recibe respuesta a la consulta planteada.	Autoridad educativa federal o estatal, miembros del Comité, planteles que formen parte del SNB o la instancia evaluadora reconocida por el Comité.	

V. DIAGRAMAS DE LOS PROCEDIMIENTOS









VI. GLOSARIO

- I. **Comité**, al Comité Directivo del Sistema Nacional de Bachillerato;
- II. **Ingreso**, a la integración del plantel al Sistema Nacional de Bachillerato;
- III. **Plantel**, a la escuela pública o particular con reconocimiento de validez oficial de estudios, que imparte educación del tipo medio superior;
- IV. **Reglas**, a los criterios, parámetros, metodologías o indicadores que se aplicarán a los planteles para su ingreso, permanencia y, en su caso, salida del Sistema Nacional de Bachillerato;
- V. **Secretaría o autoridad educativa federal**, a la Secretaría de Educación Pública;
- VI. **Secretario Técnico**, al Secretario Técnico del Comité;
- VII. **SNB**, al Sistema Nacional de Bachillerato, y
- VIII. **Subsecretaría**, a la Subsecretaría de Educación Media Superior de la autoridad educativa federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su fecha de expedición.

SEGUNDO.- Cualquier situación no prevista en este Acuerdo será resuelta en el seno del Comité Directivo del Sistema Nacional de Bachillerato.

México, D.F., a 26 de agosto de 2009. El Presidente del Comité Directivo del Sistema Nacional de Bachillerato. Rúbrica.